

## **CONTRATO CON ESTABLECIMIENTO AFILIADO**

Entre **BANCO PLAZA, C.A., BANCO UNIVERSAL** sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda el 9 de marzo de 1989, bajo el Nro. 72, Tomo 59-A-Pro., cuya última reforma de su documento constitutivo-estatutario quedó inscrita en el mencionado Registro Mercantil el 20 de junio de 2016, bajo el Nro. 46, Tomo 93-A. e identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) J-00297055-3, representada en este acto por **BLANCA VIVIANA SANCHEZ RONDON**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 15.775.231, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. V- 15775231-2, suficientemente autorizada según poder debidamente protocolizado por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2016, quedando anotado bajo el Nro. 9, Folio 64 del Tomo 27 del Protocolo de Transcripción del año 2016, en los sucesivo denominado como el "BANCO" por una parte; y por la otra, quien suscribe, denominado en lo sucesivo como el ESTABLECIMIENTO, identificado plenamente al final de este documento, se acuerda en celebrar un convenio contenido en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES**

EL ESTABLECIMIENTO: toda persona natural o jurídica que se adhiera y acepte los términos estipulados en el presente instrumento denominado: "CONTRATO CON ESTABLECIMIENTO AFILIADO".

EL BANCO: Banco Plaza, C.A. Banco Universal o sus cesionarios.

TARJETA DE CREDITO: es la tarjeta plástica personalizada e intransferible emitida por una Institución Financiera, con un límite de crédito, a nombre del tarjetahabiente y/o de sus tarjetahabientes suplementarios (si los hubiere), bajo la marca y denominación de Visa o MasterCard, para uso nacional e internacional, en un plazo de vigencia indicado en la propia tarjeta.

TARJETA DE DEBITO: una tarjeta de plástico personalizada e intransferible emitida por una Institución Financiera para acceder a una cuenta de depósito (corriente, de ahorro, o cualquier otra que así lo permita).

TARJETAHABIENTE: es la persona natural o jurídica, titular de una tarjeta de crédito o débito con un plazo de vigencia indicado en la propia tarjeta

**SEGUNDA: OFERTA Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** El BANCO está dispuesto a prestar los servicios que se describen en este documento, en los términos que aquí se estipulan, al ESTABLECIMIENTO; ya sea en forma directa o a través de un tercero. La aceptación tendrá lugar en la oportunidad en que el ESTABLECIMIENTO envíe al BANCO el resumen de los comprobantes de consumo, indicando las transacciones realizadas con las tarjetas antes señaladas. Dichos resúmenes se harán a través de los formularios que suministrará el BANCO. En caso de existir modificaciones a este contrato por parte del BANCO, se entenderán como aceptadas por el ESTABLECIMIENTO, con el envío al BANCO, del resumen de comprobantes de consumo, a partir de la fecha de la modificación. A partir de la aceptación de esta oferta y según los términos de tal aceptación, el ESTABLECIMIENTO deberá recibir las tarjetas de crédito de las marcas Visa y MasterCard y tarjetas de débito de las marcas Electrón y Maestro, y cumplir con las condiciones establecidas para el servicio que prestará el BANCO. Además de los servicios convencionales dispuestos para el uso de tarjetas de crédito Visa y MasterCard, el ESTABLECIMIENTO contará con la posibilidad de ofrecer en sus instalaciones el uso de todos los productos, promociones, ofertas y servicios que el BANCO establezca para sus tarjetahabientes relacionados con el consumo de bienes y servicios a través sus tarjetas de crédito, bien sean por consumos con el uso de las líneas de crédito originales o suplementarias o con financiamientos adicionales mediante líneas paralelas afiliadas a las tarjetas de crédito. El ESTABLECIMIENTO contará con anuncios distintivos para la publicidad de estos productos en sus comercios y locales, el pago por las comisiones derivadas del consumo con estos productos recibirá el mismo tratamiento de los consumos establecidos en el presente contrato.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANCO.** El BANCO manifiesta al ESTABLECIMIENTO, que pagará el valor de las transacciones que generen un crédito a favor del ESTABLECIMIENTO y que forman parte de este contrato, las cuales podrán variar en cuanto a la expansión de otros servicios que se pusieran a disposición del ESTABLECIMIENTO. Esta obligación, será ejecutada por el BANCO, siempre que, se cumpla con las condiciones que se establecen a continuación:

1. Cada tarjeta debe contener, conjuntamente con el nombre de la Institución que respalda su emisión, cualquiera de las siguientes menciones: a) Las marcas y diseños Visa o MasterCard, propiedad de esas Corporaciones Internacionales públicamente conocidas y de las cuales es miembro el BANCO, b) La marca y el diseño Electrón o Maestro, propiedad de esas Corporaciones Internacionales públicamente conocidas y de las cuales esta afiliada, dado convenio con el Consorcio CrediCard, c) Cualquier otra tarjeta que mediante aviso publicado en el diario de circulación nacional aceptare el BANCO para el pago de comprobantes emitidos con motivo del uso de las mismas. El ESTABLECIMIENTO se compromete a exhibir tales marcas, denominaciones y logos de las tarjetas referidas, públicamente, mediante calcomanías provistas por el BANCO, así como permitir su publicidad en sus propagandas o publicaciones sin contraprestación alguna. El BANCO podrá, en cualquier momento desincorporar o condicionar el servicio de aceptación de tarjetas, de cualquiera de dichas marcas, mediante aviso que publicará en algún diario de circulación nacional.

2. El ESTABLECIMIENTO debe imprimir en el comprobante de consumo de la operación electrónica o en formulario provisto por el BANCO tanto los datos en relieve o magnéticos de las tarjetas, como los de identificación de aquél. Todo ello deberá hacerse mediante máquina manual o terminal electrónico habilitado para ese fin, del cual disponga el ESTABLECIMIENTO, o le sea provisto por el BANCO o un tercero autorizado por éste. EL ESTABLECIMIENTO deberá llenar los espacios o casillas que aparecen en el referido comprobante y además, deberá verificar previamente, que el número de la tarjeta no aparezca en los boletines vigentes dentro de las tarjetas no aceptables, boletines que le serán remitidos por instrucciones del BANCO. Además el ESTABLECIMIENTO deberá exigir la cédula de identidad o pasaporte del tenedor presentante de la tarjeta. EL ESTABLECIMIENTO garantiza la identificación de dicho tenedor, comprobándola con la foto contenida en la cédula o pasaporte. Además anotará el número de dicha cédula o pasaporte en el comprobante; exigirá la firma del portador en los casos requeridos por el comprobante y la comparará con la estampada en la tarjeta y con la de la cédula o pasaporte en el comprobante; exigirá la firma del portador en los casos requeridos por el comprobante y la comparará con la estampada en la tarjeta y con la de la cédula o pasaporte presentado. El ESTABLECIMIENTO debe, en todo caso, elaborar un solo comprobante por cada transacción.

3. Que el ESTABLECIMIENTO observe todas las normas que el BANCO pueda establecer sobre el manejo de operaciones a través de las tarjetas mencionadas. Entre tales normas, se incluyen las siguientes: a) La necesidad de obtener del BANCO, o un tercero designado por éste, y anotar en el comprobante, un número clave de autorización por transacciones efectuadas con las tarjetas Visa y MasterCard cuando la venta exceda de un monto límite que el BANCO le notificará por escrito al ESTABLECIMIENTO, a través de diario de circulación nacional o mediante circular de instrucción. Dichos límites podrán ser variados, previa notificación al ESTABLECIMIENTO, mediante esos mismos medios. La clave de autorización que anote el ESTABLECIMIENTO en el comprobante debe coincidir, en todo caso, con la registrada en el sistema de computación del BANCO o tercero designado; b) El mantenimiento por el ESTABLECIMIENTO, de libros y registros adecuados para hacer constar sus transacciones a través de las tarjetas referidas y reflejar la situación financiera del ESTABLECIMIENTO. Queda entendido que el BANCO puede inspeccionar y hacer uso de estos libros y registros, cuando motivos razonables lo aconsejen, a fin de proteger el interés del BANCO.

4. Que el ESTABLECIMIENTO presente y tramite a través del BANCO, los comprobantes de consumo provenientes de los servicios a los cuales se refiere esta cláusula. Para ello, el ESTABLECIMIENTO enviará los comprobantes directamente a las agencias del BANCO. Dicho trámite deberá hacerlo el ESTABLECIMIENTO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a los de la realización de las ventas. El BANCO podrá otorgar un plazo diferente, mediante notificación escrita o por diario de circulación nacional. Para el referido trámite, el ESTABLECIMIENTO preparará un resumen de las ventas, a cuyo efecto llenará un formulario previamente suministrado por el BANCO, al cual adjuntará los comprobantes de consumo.

5. El ESTABLECIMIENTO se obliga a lo siguiente: a) El uso de las Tarjetas de Crédito y Débito se limitan únicamente a la cancelación de bienes y servicios, propios del ESTABLECIMIENTO, y en ningún caso podrán servir para cancelar servicios o mercancías extrañas a su actividad; b) A no proporcionar dinero en efectivo a el tarjetahabiente; c) A no suscribir comprobantes de consumo dentro de su propio establecimiento, con las tarjetas de crédito de los representantes del ESTABLECIMIENTO. Negociaciones de esta índole no serán reconocidas por el Banco Plaza, C.A., y darán origen a la desafiliación del ESTABLECIMIENTO.

**CUARTA: PROCESO DE PAGOS Y DESCUENTOS.** En el caso de los comprobantes emitidos con motivo de las tarjetas mencionadas en la cláusula segunda, El BANCO hará el pago al ESTABLECIMIENTO, mediante cheque librado a su orden o mediante abono en una cuenta bancaria, previamente escogida de mutuo acuerdo entre el ESTABLECIMIENTO y el BANCO. Dicho pago o abono en cuenta lo realizará El BANCO al ESTABLECIMIENTO, dentro del plazo y conforme al procedimiento que aquel notifique a éste, por cualquier medio, y por la cantidad a la cual ascienda el monto de los comprobantes provenientes del uso de las tarjetas. Del referido monto a pagar, El BANCO deducirá el porcentaje que le hubiere notificado igualmente al ESTABLECIMIENTO por cualquier medio. Dicho porcentaje podrá ser modificado por el BANCO, mediante notificación hecha por cualquier medio al ESTABLECIMIENTO. Los porcentajes de descuento podrán ser cargados por el BANCO en cualquier cuenta que mantenga el ESTABLECIMIENTO en el BANCO, a cuyo efecto el ESTABLECIMIENTO expresamente autoriza para ello al BANCO. También podrá cargarse en igual forma, las cantidades derivadas de las correcciones o devoluciones de comprobantes. Toda transacción queda sujeta a corrección posterior, en caso de errores.

**QUINTA: ABONO AUTOMÁTICO.** El BANCO podrá poner a disposición del ESTABLECIMIENTO el abono automático de las operaciones realizadas a través de terminales electrónicos o manualmente, según el siguiente procedimiento:

1. Al día hábil siguiente a la entrega de los comprobantes de consumo por parte del ESTABLECIMIENTO, el BANCO abonará el importe correspondiente a dichos comprobantes en la cuenta que a tales efectos deberá poseer el ESTABLECIMIENTO en la Institución. (O el BANCO abonará inmediatamente el valor de los comprobantes de consumo entregados por el ESTABLECIMIENTO en cualquiera de sus Agencias.)

2. El ESTABLECIMIENTO se obliga a presentarle al BANCO, a los fines de que este último efectúe dichos asientos, los comprobantes de las transacciones que a través del BANCO haya efectuado, conjuntamente con los resúmenes de dichos comprobantes, con el valor neto sumado indicado en éstos. En el caso de que el BANCO le haya provisto al ESTABLECIMIENTO terminales con captura de datos para el depósito electrónico de transacciones, la obligación se registrará por lo establecido en la cláusula séptima.

3. Efectuada la presentación de los comprobantes con el respectivo resumen, o el depósito o liquidación con captura de datos electrónica, el BANCO abonará inmediatamente o el día hábil siguiente al ESTABLECIMIENTO, el total del referido valor neto, pudiendo por consiguiente, el ESTABLECIMIENTO, girar contra su cuenta, desde esa oportunidad y sobre el monto correspondiente.

4. En ningún caso el ESTABLECIMIENTO podrá presentar ante el BANCO comprobantes originados por la aceptación de las operaciones a través de las tarjetas, en las siguientes circunstancias: a) Cuando el ESTABLECIMIENTO no haya exigido y verificado la identidad correspondiente al portador de la tarjeta de crédito utilizada; b) Cuando el ESTABLECIMIENTO haya efectuado operaciones y/o ventas a través de una o más tarjetas de crédito con fechas de expiración vencidas; c) Cuando el valor de los comprobantes sea por un monto superior al cual está autorizado el ESTABLECIMIENTO para efectuar transacciones a través de la aceptación de las tarjetas de crédito y sin que haya obtenido la respectiva autorización previa del BANCO o de un tercero designado para ello; d) Cuando el cálculo de los resúmenes de transacciones no haya sido debidamente verificado por el ESTABLECIMIENTO.

5. En el caso en los cuales el BANCO efectúe abonos, de conformidad con el Sistema de Abono Automático, el ESTABLECIMIENTO expresamente se obliga a reintegrarle a aquél, las sumas que indebidamente fueron abonadas a su cuenta. La solicitud de devolución de abonos indebidos, la podrá hacer el BANCO por siempre comunicación a través de cartas o telegrama, o bien por cualquier otro medio. Asimismo, el ESTABLECIMIENTO conviene en que el BANCO recupere los abonos indebidos y que el monto de este débito sea aplicado en la cuenta del ESTABLECIMIENTO designada para tal efecto. El presente acuerdo constituye la autorización al BANCO para realizar dichos débitos.

6. En el supuesto de que la cuenta del ESTABLECIMIENTO no existieren fondos suficientes para que proceda la orden de débito a la cual se refiere el párrafo anterior, el BANCO tendrá la potestad de inmediato de solicitar el pago del monto adeudado, los intereses convencionales que cobre para este tipo de operaciones, intereses de mora adicionales de hasta un 3% anual y los gastos que haya incurrido el BANCO, en la gestión de cobro (dentro de los límites previstos en las regulaciones dictadas al efecto por el Ejecutivo Nacional, el Banco Central de Venezuela o cualquier ente regulador, de ser el caso), o procederá a sobregirar la cuenta corriente que tiene el ESTABLECIMIENTO. Los intereses se causarán desde la fecha en que el BANCO puso en disposición del ESTABLECIMIENTO los recursos referidos. Ambas partes convienen en que si el ESTABLECIMIENTO no realiza la devolución respectiva o no se efectúa depósitos que permitan cubrir el sobregiro de su cuenta respectiva, el BANCO podrá ejercer todas las otras acciones civiles por daños y perjuicios que esa retención indebida o incumplimiento pudiese ocasionar, así como las acciones a las cuales haya lugar por actos fraudulentos de cualquier naturaleza.

**SEXTA: MORA.** El BANCO no quedará en mora, en lo que se refiere a los pagos que deba hacer conforme a cualquiera de las cláusulas de este documento, sino después de transcurridos siete días hábiles, contados a partir del requerimiento o notificación escrita que al respecto deberá hacerle El ESTABLECIMIENTO. Este entregará como prueba, todos los documentos, recaudos, comprobantes, listados y soportes escritos de los cuales disponga y que amparen cada transacción en reclamo. Ellos determinarán la procedencia o no de cualquier reclamo vinculado a operaciones de los tarjetahabientes, debiendo siempre El ESTABLECIMIENTO, conservar la copia del comprobante por un lapso mínimo de un (1) año, la cual deberá mantener a disposición de El BANCO.

**SÉPTIMA: RETENCIONES OFICIALES.** El ESTABLECIMIENTO acepta expresamente, la obligación que tiene el BANCO de retener, de los pagos que deba efectuar al ESTABLECIMIENTO, según lo mencionado en este documento, y las cantidades de dinero que por cualquier concepto ordenen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de los Organismos Públicos competentes y de enterar tales cantidades en la forma que dichas normas ordenen. Es expresamente convenido que estas retenciones son independientes del porcentaje acordado por el servicio. En caso de que El ESTABLECIMIENTO deba reembolsar al BANCO alguna suma pagada, dicha suma incluirá las retenciones hechas, siendo a cargo del ESTABLECIMIENTO, cualquier procedimiento de solicitud de reintegro de lo retenido ante las autoridades competentes, según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**OCTAVA: EQUIPO ELECTRÓNICO.** A los fines de facilitar el uso de los servicios ofrecidos por El BANCO al ESTABLECIMIENTO, El BANCO o un tercero autorizado por éste, podrá entregar en comodato intuito personae, o sea en consideración de la persona del ESTABLECIMIENTO y sus propietarios actuales, cedible a la discreción manifestada en cualquier momento por parte del BANCO al ESTABLECIMIENTO durante la vigencia del contrato de afiliación, o hasta que el BANCO manifieste su voluntad de dar por terminado el presente contrato, el equipo conformado por los terminales, impresoras, pin pad y controladores descritos en la nota de entrega correspondiente, denominados en lo sucesivo el EQUIPO. Con la firma y sello, en la nota de entrega, de un representante del ESTABLECIMIENTO, este asume la responsabilidad sobre la custodia del EQUIPO.

El EQUIPO, el cual opera como un terminal del BANCO, facilitará al ESTABLECIMIENTO la comunicación y/o captura de datos para el depósito y liquidación de transacciones realizadas electrónicamente con el Centro de Conformación del BANCO o tercero designado.

El EQUIPO es de exclusiva propiedad del BANCO o tercero contratado, por lo cual su instalación y remoción la efectuará el mismo, obligándose El ESTABLECIMIENTO a suministrar una línea telefónica directa para la instalación del mismo, siendo exclusiva responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO el buen uso y mantenimiento del EQUIPO y línea telefónica.

Durante la vigencia de este contrato, El ESTABLECIMIENTO se compromete a procesar todas las transacciones previstas en el presente contrato a través del EQUIPO, obligándose igualmente a acatar las instrucciones operacionales contenidas en el manual de procedimientos entregado al momento de la instalación y entrenamiento de su uso y las señales automáticas que el EQUIPO le indica.

EL BANCO podrá exigir al ESTABLECIMIENTO, al momento de la suscripción del presente contrato, un depósito en garantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del equipo, para garantizar, el buen uso, cuidado y mantenimiento del mismo. El ESTABLECIMIENTO velará por el resguardo y seguridad del equipo y en caso de daño, avería, deterioro, robo, hurto, extravío o pérdida, deberá resarcir al BANCO, el restante del valor del equipo, cotizado al precio del día del reporte del incidente el cual resulte de sumar el depósito en garantía.

**NOVENA:** VIGENCIA, TÉRMINOS Y RESPONSABILIDADES. El contrato que se origine por la aceptación de esta oferta es por tiempo indeterminado, estará vigente desde su simple aceptación, expresa o tácita, hecha por el ESTABLECIMIENTO y regirá hasta el día hábil siguiente a la fecha en que una de las partes reciba aviso escrito de la otra, dándolo por terminado o hasta el día hábil siguiente a la fecha de publicación hecha por El BANCO, en la cual manifieste su voluntad de dar por terminado este servicio. El rendimiento de la Cuenta del Comercio se ajustará a lo establecido por el Banco, tomando en consideración el índice inflacionario previsto en la legislación vigente y o lo dispuesto por un órgano del Estado competente. \_La reincidencia en un bajo rendimiento en la Cuenta del Comercio por un período superior o igual a sesenta (60) días, constituye una causal de rescisión del contrato.

A partir de dicho día hábil, cesa toda obligación del BANCO para con el ESTABLECIMIENTO y en consecuencia, a partir de entonces, serán de la única cuenta y riesgo del ESTABLECIMIENTO, las operaciones que pueda llegar a realizar.

El BANCO podrá modificar las cláusulas contenidas en este documento, notificando a El ESTABLECIMIENTO por cualquier medio, privado o público y a través, en este último caso, de publicación hecha en un periódico. La modificación comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la notificación o publicación, según fuere el caso, salvo que antes de dicha fecha, El ESTABLECIMIENTO manifieste al BANCO su voluntad, por escrito, de dar por concluido el contrato que se hubiese firmado con motivo de la aceptación de esta oferta. Tal contrato no podrá ser cedido por El ESTABLECIMIENTO, y El EQUIPO dado en comodato tendrá como única y exclusiva ubicación la siguiente dirección:

\_\_\_\_\_. Este manifiesta su conformidad, en lo que le concierne, con los términos usuales y generales de los convenios celebrados o que se celebren en el futuro, entre el BANCO y las corporaciones de franquicias nacionales e internacionales, así como con cualquier otro ente. Términos que El ESTABLECIMIENTO, en razón de sus actividades, declara conocer.

**DECIMA: DOMICILIO.** Se elige la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_ DENOMINACIÓN COMERCIAL: \_\_\_\_\_ CÓDIGO: \_\_\_\_\_

DATOS DEL REGISTRO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_ NÚMERO: \_\_\_\_\_ TOMO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO SEDE: \_\_\_\_\_ (COD.) TELÉFONOS: \_\_\_\_\_;

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRE/APELLIDO): \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_; REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRE/APELLIDO): \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_

DESCUENTOS PARA TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO: \_\_\_\_\_%; DESCUENTOS PARA TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE DÉBITO: \_\_\_\_\_%

CUENTA NÚMERO \_\_\_\_\_ EN EL BANCO PLAZA, C.A.; BANCO UNIVERSAL, FECHA: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Por el Establecimiento

\_\_\_\_\_  
Por Banco Plaza, C.A. Banco Universal